

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
MUNICIPAL**

NÚMERO DE AUDITORÍA: ASEH/DGFSM/076/TUB/2024.

TIPO: Financiera y de Cumplimiento y de Inversiones físicas.

MODALIDAD: De Gabinete y Campo.

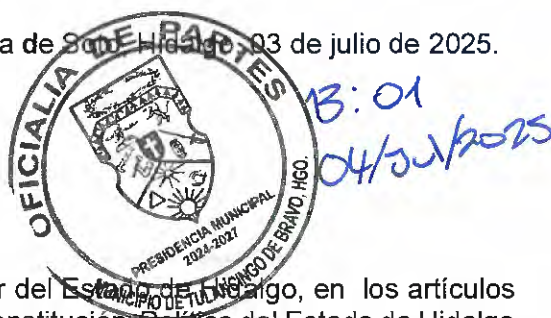
CRITERIOS DE SELECCIÓN: Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal, Exposición de Riesgo, Relevancia de la Acción Institucional.

NÚMERO DE OFICIO: ASEH/DAS/DGFSM/2644/2025.

ASUNTO: Se notifica Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública 2024.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 03 de julio de 2025.

**LIC. LORENA GARCÍA CAZARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
P R E S E N T E.**



En uso de las atribuciones conferidas a esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en los artículos 56 Bis apartado A, fracción III párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 28 fracción VII, 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y siendo usted representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 6 fracción III, 60 fracción I, inciso C y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, adjunto al presente el Informe Individual de Auditoría, realizada por este Órgano Técnico a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual contiene los resultados, recomendación(es) y observaciones derivadas de la auditoría practicada; por lo que hace a las recomendaciones deberá presentar la información, documentación para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar, o en su caso justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, o en su caso, las consideraciones que estime pertinentes, esta información deberá presentarse mediante oficio y en medio digital (USB ó CD), debidamente ordenada y enlistada por recomendación, foliada y en copia certificada **en un plazo no mayor de 30 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.

Con relación a las observaciones vigentes derivadas de los trabajos de auditoría, deberán presentar la información, documentación o en su caso, las consideraciones que estime pertinentes; esta información deberá presentarse mediante oficio, debidamente ordenada y enlistada por observación, foliada y en copia certificada **en un plazo no mayor de 30 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, de no ser así, este Órgano Técnico con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, promoverá las acciones legales correspondientes.

No omito mencionar que, la información y consideraciones pertinentes que realice, deberá presentarla ante ésta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, dentro del plazo establecido, independientemente de que continúen o no los servidores públicos que en su momento desarrollaron esa responsabilidad.

En caso contrario, de no presentar la Entidad Fiscalizada la información o no realizar las consideraciones pertinentes en tiempo y forma, los servidores públicos que representen legalmente a esta Entidad Fiscalizada, podrían incurrir en desacato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

... "Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables." ... (sic)

O su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que señala:

... "Artículo 61. Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables." ... (sic)

Es importante hacer de su conocimiento que, con la notificación de este Informe quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en el mismo en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, con la finalidad de evitar contratiempos, le recuerdo que el horario de atención de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTR. JORGE VALVERDE ISLAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

C.c.p. M.A.P. Eder Assam Cuecuecha Pérez.- Director General de Fiscalización Superior Municipal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

C.c.p. L.D. Víctor Manuel Austria Mercado.- Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

C.c.p. Mtro. Miguel Ángel Romero Mejía.- Contralor del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

C.c.p. Lic. Eusebio Cristóbal Aquileo Hernández Apan.- Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo del 19 de junio 2024 al 04 de septiembre de 2024.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutario.

JVI/EACP/AKJO/jmb

